



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Lunes, 2 de mayo de 1983

Núm. 96

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES, 32, bajo
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.828

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición libre para cubrir una plaza vacante de ayudante de cocina del Albergue acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el próximo día 16 de mayo, a las once horas, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial, previa citación individual.

Efectuado el sorteo salió a suerte la letra «C», siendo por tanto doña María-Jesús Coronado Martínez, opositora cuyo primer apellido comienza por dicha letra, quien se examine con el número 1, y correlativa y alfabéticamente hasta don Marcos Amezcua Vives, que ostentará el número 20 de los aspirantes a la plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de abril de 1983. — La Presidenta del Tribunal, María Arrondo Arrondo.

Núm. 4.643

«Entrecanales y Tavora», S. A., ha solicitado de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder al exacto cumplimiento de las obras de construcción de colegio de treinta y dos unidades en el palacio de los Duques de Villahermosa.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Acción y Promoción Social de la Secretaría general por un plazo de quince días

hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 14 de abril de 1983. — El Alcalde accidental, Santiago Vallés. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 4.487

Confederación Hidrográfica del Ebro

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 15 de abril de 1983 ha sido aprobada para su información pública la propuesta de canon de regulación del Embalse del Ebro, a aplicar desde 1.º de enero de 1983, elaborada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, por la Junta de explotación de la cabecera del Ebro y distribuido de la siguiente forma:

A) Usuarios agrícolas:

1. Las hectáreas con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán 186,14 pesetas por hectárea en concepto de canon de regulación.

2. Las hectáreas con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriban a un sistema específico abonarán 39,26 pesetas por hectárea en concepto de canon de regulación.

3. Las concesiones destinadas a riego, en el caso de no considerar superficie, abonarán un canon de 0,022336 pesetas por metro cúbico, aplicado al volumen que represente su concesión en el caso de que ésta sea posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y si la concesión es anterior, abonará 0,004710 pesetas por metro cúbico.

4. Los canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro incluirán en sus tarifas de riego la cantidad de 36,72 pesetas por hectárea en concepto de canon de regulación para las hectáreas regadas con anterioridad a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y 183,60 pesetas para las hectáreas regadas con posterioridad, así como 0,110158 pesetas por metro cúbico utilizados en abastecimientos.

B) Usuarios hidroeléctricos:

1. A los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, salto del Cortijo, Las Norias y Carcar, les corresponde un canon de 0,046532 pesetas por kilovatio-hora de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

2. Todos los saltos a lo largo del río Ebro, abonarán un canon de regulación de 0,023584 pesetas por kilovatio-hora beneficiado.

C) Usuarios industriales:

Los usuarios industriales que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro abonarán un canon de regulación de 111,67 pesetas los 1.000 metros cúbicos beneficiados sin consumo.

D) Abastecimientos:

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, que se benefician de dicha regulación, abonarán 0,111680 pesetas por metro cúbico en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se describan a un sistema específico abonarán un canon de regulación de 0,023552 pesetas por metro cúbico de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon se aplicarán a los metros cúbicos, hectáreas y kilovatios-hora beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las re-

clamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza y Burgos, durante el cual estará de manifiesto en las oficinas de este Departamento de Explotación, en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de abril de 1983. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 4.508

Con fecha 15 de abril de 1983 ha sido aprobada para su información pública la propuesta de tarifas de riego del Canal de Lodosa, a aplicar desde 1.º de enero de 1983, elaborada de acuerdo con los Decretos números 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, por la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro, y que son las siguientes:

Los usuarios del Canal de Lodosa pagarán la tarifa binómica siguiente:

A) Hectáreas antiguas: 397,53 pesetas por hectárea puesta en riego. 0,1711541 pesetas por metro cúbico suministrado para riego.

B) Hectáreas nuevas (posteriores a 1970): 457,81 pesetas por hectárea puesta en riego. 0,171541 pesetas por metro cúbico suministrados para riego.

C) Abastecimientos: 0,985872 pesetas por metro cúbico suministrado.

D) Los riegos eventuales que se soliciten y que puedan concederse abonarán una tarifa de 1.850 pesetas por hectárea y riego.

Esta tarifa, una vez aprobada, tendrá validez desde 1.º de enero de 1983 y se aplicará a las hectáreas y volúmenes beneficiados el año anterior.

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al ilustrísimo señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Navarra, Logroño y Zaragoza, plazo durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26, tercero), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de abril de 1983. — El Ingeniero-Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 4.506

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía

SECCION DE MINAS

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, hace saber que ha sido admitido definitivamente con fecha de 14 de abril de 1983 a don Mariano Aguirán Esqués, con do-

micilio en María Lostal, número 25, principal, en Zaragoza, la siguiente solicitud:

Número: 2.585; cuadrículas: 16; nombre: «Peñuelas»; mineral: mármol; término municipal: Purujosa, en Zaragoza, y Beratón, en Soria.

Se tendrá por punto de partida:

Vértice	Longitud	Latitud
1	1º 47' 40" W	41º 43' 00" N
2	1º 46' 20" W	41º 43' 00" N
3	1º 46' 20" W	41º 41' 40" N
4	1º 47' 40" W	41º 41' 40" N

Lo que se anuncia al público para que quienes tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, fijados por el artículo 70 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 18 de abril de 1983. — El Director provincial interino, Rafael Clavería Roc.

Núm. 4.691

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Depósito de Estatutos de organizaciones profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las once horas del día 18 del mes de abril de 1983, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Aragonesa de Empresarios de Máquinas Recreativas, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincia de Zaragoza.

Profesional: Empresarios de máquinas recreativas.

Los firmantes del acta de constitución son: don Felipe Ballarín Pérez, don Miguel Mort Ginés, don Francisco Javier Gaitán Miguel y doce más.

Zaragoza, 21 de abril de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez.

Núm. 4.385

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce. Notificación de acuerdo con el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo:

Actas de liquidación

Número expediente, empresario, localidad e importe

L-176-83. «Exclusivas Matute», S. L. Carretera de Villamayor, 1. Villanueva de Gállego. 35.923.

L-199-83. Marfín Gil Cortés. Nicanor Villa, 4, primero, Zaragoza. 80.960.

L-203-83. «Pugam», S. L. Sierra Alcuabierre, 34, Zaragoza. 347.463.

L-221-83. «Talleres Usón», S. L. Carretera Valencia, kilóm. 7, Cuarte. 3.713.549.

L-230-83. Celia Cebrián Burdaspar. Giménez Soler, 1, Zaragoza. 212.023.

L-231-83. Celia Cebrián Burdaspar. Giménez Soler, 1, Zaragoza. 25.153.

L-241-83. Lourdes Lizama Salafranca. Fernando el Católico, 6, Zaragoza. 73.260.

L-262-83. «Continental de Comercio Exterior». Sagasta, 14, séptimo, Zaragoza. 85.498.

L-271-83. Vicente Lázaro Marín. Arrabal, Villarreal de Huerva. 13.320.

L-280-83. José R. Fernández Millán. Florián Rey, 10, Zaragoza. 4.772.042.

L-318-83. Blanca Mar Moñuz. Paseo Ruiseñores, 41, Zaragoza. 116.366.

Zaragoza, 18 de abril de 1983. — El Jefe de la Inspección.

Núm. 4.241

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Grúas

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del Sector Grúas.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del Sector Grúas, suscrito por representantes de las empresas (Agrupación Empresarial Regional Aragonesa de Alquiladores de Grúas) y de los trabajadores (Asociación Autónoma de Trabajadores de Grúas) el día 15 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 6 de abril de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo. El Convenio colectivo para el Sector de Grúas de servicio público de la provincia de Zaragoza se concierta entre los representantes de las empresas y los de los trabajadores acreditados, de una parte, a través de la Agrupación Empresarial Regional Aragonesa de Alquiladores de Grúas, y, de otra, a través de la Asociación Autónoma de Trabajadores de Grúas.

Artículo 1.º Representatividad. — Ambas partes se reconocen la plena representatividad para la negociación del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre Convenios colectivos.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a las empresas y al personal de grúas establecidos en la provincia de Zaragoza, así como a sus

delegaciones en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Ambito funcional. — El presente Convenio obliga a todas las empresas del Sector de Alquiler de Grúas de servicio público.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio colectivo entrará en vigor a partir del día 9 de marzo de 1983, surtiendo efectos económicos desde el día 1.º de enero del mismo año, salvo en dietas, que tendrá efectos desde el día 9 de marzo de 1983.

Art. 5.º Duración. — La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1983 y quedará automáticamente prorrogado de año en año, por tática reconducción, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la expiración de su vigencia.

Art. 6.º Compensación y absorción. Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual. Las retribuciones que se establezcan en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo.

Art. 7.º Derechos adquiridos. — Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 8.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este Convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los órganos competentes.
4. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
5. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Art. 9.º Composición de la comisión para acuerdos. — La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, que actuará como mediador y tendrá voz pero no voto; de un Secretario, y de ocho vocales, cuatro empresarios y cuatro trabajadores, designados de entre las respectivas representaciones actuantes en el Convenio.

Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que se deberá celebrar la reunión, o persona en quien éste delegue.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las accio-

nes que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales contencioso-previsivas en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 10. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo para todo el personal incluido en este Convenio será de cuarenta y tres horas semanales, a razón de ocho horas diarias, excepto sábados, que será de tres horas, estableciéndose un horario de ocho a trece y de quince a dieciocho.

No obstante, cada trabajador tendrá derecho a disfrutar como festivo, sin pérdida de retribución, un sábado cada dos semanas.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador tenga que acudir a su centro de trabajo dos o más sábados seguidos se acumularán los festivos que le correspondieran para su disfrute posterior. Ningún trabajador podrá prestar sus servicios durante más de cuatro sábados consecutivos.

Las reducciones de jornada de trabajo que se puedan establecer con carácter obligatorio por precepto legal con posterioridad a la firma del presente Convenio serán adoptadas por las empresas a las que afecta el mismo desde la entrada en vigor de dicho precepto legal.

Art. 11. Vacaciones. — Se establece para los trabajadores a los que afecta el presente Convenio un período de vacaciones de treinta días naturales al año, sin que quepa la posibilidad de aumentos en función de la antigüedad en la empresa.

Su disfrute se hará de común acuerdo entre empresas y trabajadores y, caso de existir discrepancias, se estará a lo que acuerde la Magistratura de Trabajo, debiendo disfrutarse las mismas durante el período comprendido entre el 1.º de abril y el 30 de septiembre de cada año.

Art. 12. Pagas extraordinarias. — Se establecen tres pagas extraordinarias, que se percibirán a razón de treinta días de salario base, más antigüedad, cada una, efectuándose el pago de las mismas la primera el 15 de julio, la segunda el 20 de diciembre, y la tercera, que se denominará de beneficios, de acuerdo con la Ordenanza laboral respecto a fechas.

Art. 13. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán según figuran en la tabla anexa.

Art. 14. Horas estructurales. — Tendrán la consideración de horas estructurales, a los efectos que dispone el Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, y la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de marzo de 1983, que lo desarrolla, las siguientes:

1. Las realizadas por motivo de accidentes, siniestros, salvamentos, reparaciones urgentes o catástrofes.
2. Las que prolonguen la jornada en función de la terminación de trabajos ya comenzados y que no admitan demora o que no quepa la posibilidad de interrumpirlos.
3. Las que obedezcan a períodos punta de la producción y ausencias imprevistas.

A los efectos de lo previsto en el artículo 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, la definición de las horas mencionadas como estructurales no supondrá en ningún caso, salvo en los

supuestos de fuerza mayor, que su realización pierda el carácter voluntario que como horas extraordinarias tiene para los trabajadores.

Art. 15. Horas extraordinarias, nocturnas y festivas. — Se abonarán según figuran en la tabla anexa. No obstante, a los trabajadores que inicien un servicio una vez concluida la jornada laboral y abandonado el centro de trabajo se les abonará un mínimo de cuatro horas en cualquier caso.

A estos efectos se entenderán como festivos los sábados a partir de las catorce horas.

Los trabajadores que presten un servicio de duración superior a cuatro horas durante el período nocturno tendrán derecho a descanso en la jornada laboral inmediatamente posterior de ocho a trece horas, sin pérdida de retribución. Si el servicio se hubiera prestado durante el período nocturno completo el descanso mencionado comprenderá toda la jornada posterior.

Art. 16. Retribuciones. — El incremento salarial pactado para el año 1983 es de un 9,5 por 100, aplicado sobre las tablas salariales de 1982 una vez incrementadas éstas con la revisión salarial de dicho año, abonándose por lo tanto según figura en la tabla anexa.

Art. 17. Pluses. — Se establecen los pluses de asistencia, puntualidad y conservación del material en la cuantía especificada en la tabla anexa.

Art. 18. Regulación de pluses:

A) Plus de asistencia. Cuando algún trabajador deje de asistir al trabajo sin causa justificada o sin haberlo puesto en conocimiento de la empresa por cada día que falte al trabajo se le descontará el equivalente a la semana laboral por este concepto.

B) Plus de puntualidad. Cuando algún trabajador cometiera más de tres faltas de puntualidad dentro de una misma semana se le descontará el plus correspondiente a una semana laboral por este concepto. No se considerará falta de puntualidad siempre que el trabajador se presente al trabajo dentro del primer cuarto de hora de su horario habitual por causas no imputables al mismo.

Art. 19. Dietas. — La cuantía de las dietas a que tiene derecho el personal que salga de su residencia por causas de trabajo será la que se establece en el anexo adjunto.

Art. 20. Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel sa-

larial pactado. En todo caso el porcentaje de revisión será el contenido en la tabla de aplicación de la cláusula de revisión salarial de la resolución de 17 de febrero de 1983 de la Dirección General de Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo de 1983, página 5908.

Art. 21. Fiestas de Semana Santa y Navidad. — Se incluirá como día festivo, además del Jueves y Viernes, el Sábado Santo, dentro de la festividad propia.

Se incluirán como festivos las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, desde las catorce horas.

Art. 22. Cartilla de trabajo. — Las empresas facilitarán a todo su personal la correspondiente cartilla de trabajo con el modelo legalmente establecido.

Art. 23. Reconocimiento médico. — Las empresas facilitarán un reconocimiento médico anual a todos sus trabajadores con carácter gratuito.

Art. 24. Prendas de trabajo. — El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a que se le provea de las siguientes prendas de trabajo:

Personal de administración: Una bata cada año.

Personal de movimiento y talleres:

a) Dos monos o buzos al año, entregándose éstos antes del 15 de junio y 15 de diciembre de cada año.

b) Un pantalón y una camisa cada año, entregándose antes del 15 de diciembre de cada año.

b) Un pantalón y una camisa cada año, entregándose antes del 15 de junio.

c) Un tabardo cada tres años, que se entregará antes del 15 de octubre de cada período.

d) Un par de manoplas o guantes de trabajo, sin límite de duración, contra la entrega del par estropeado.

e) Un casco protector, sin límite de duración, contra la entrega del anterior.

f) Ropa y botas de agua, sin límite de duración, las cuales estarán a disposición del personal de movimiento en las dependencias de la empresa.

Art. 25. Pérdida del carnet de conducir. — En caso de retirada del carnet de conducir que se produzca como consecuencia de un acto realizado durante la jornada laboral, o al ir o volver del trabajo, se le dará al trabajador conductor un puesto de trabajo en la empresa con la misma retribución, siempre que sea retirada temporal y que el número de trabajadores afectados por esta situación no exceda del 5 por 100 de la plantilla de conductores de la empresa.

Si algún trabajador al serle retirado el carnet de conducir la empresa tuviera ya agotado el 5 por 100 causará baja en la misma, reincorporándose nuevamente una vez cumplida la sanción, con la misma antigüedad que ostentaba cuando fue dado de baja. En el supuesto de que la retirada del carnet de conducir no fuera con ocasión del trabajo la empresa, sea cual fuere el número de trabajadores afectados, únicamente vendrá obligada a reincorporarles a sus puestos de trabajo, con la misma antigüedad, una vez cumplida la sanción, permaneciendo el tra-

bajador durante dicho tiempo de baja en la empresa.

Art. 26. Ayuda de comida y transporte. — Las empresas que con anterioridad a este Convenio vinieran abonando a los trabajadores un plus en concepto de ayuda de comida y transporte seguirán respetando estos conceptos en la misma forma que lo vinieran haciendo, con las cantidades actuales siguientes:

Ayuda de comida, 462 pesetas.
Transporte, 150 pesetas.

Asimismo se respetarán, si las hubiera, las mejoras de carácter social que los trabajadores vinieran disfrutando.

Art. 27. Seguro. — Se continuará con un seguro individual de 500.000 pesetas para cubrir las contingencias de muerte o incapacidad del trabajador por causa de accidente o enfermedad, con las condiciones que se establezcan en la póliza suscrita. Las empresas quedarán liberadas de la obligación de suscribir el seguro de vida por muerte por enfermedad en el caso de que la compañía aseguradora, con carácter individual, no suscribiese la citada especialidad o contingencia, en este caso la empresa suscribirá la póliza por el mismo capital asegurado cubriendo las contingencias de muerte o incapacidad del trabajador derivadas de accidente de trabajo.

En el supuesto de que la muerte o incapacidad del trabajador sobrevenga a consecuencia de accidente, la cantidad arriba indicada será incrementada en 250.000 pesetas en esta contingencia, entrando en vigor este supuesto desde el día 13 de abril de 1983.

Art. 28. Limitaciones. — Las plazas que se tengan que cubrir de la categoría inmediata superior serán cubiertas por el personal en plantilla de categoría inferior, siempre que se supere la prueba.

El oficial gruista de segunda percibirá el primer año que preste sus servicios en la empresa de grúas el salario que figura en la tabla anexa, pasando automáticamente, una vez

transcurrido dicho tiempo, a percibir el sueldo de oficial gruista de primera.

Art. 29. Amnistía laboral. — Las empresas anularán las anotaciones que figuren en los expedientes personales de los trabajadores con motivo de las faltas y consiguientes sanciones que se hayan producido hasta el momento de la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 30. Discrepancias y conflictos internos. — Las medidas que pudieran tomar las empresas que afecten a cualquier trabajador o viceversa se pondrán en conocimiento de los representantes sindicales o de la respectiva empresa y, reunidas ambas partes, se acordarán las medidas oportunas. De no existir acuerdo mutuo, ambas partes podrán recurrir ante los organismos competentes.

Art. 31. En todo lo no pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Transporte por Carretera y demás normas jurídico-laborales de carácter general.

Art. 32. Las empresas vendrán obligadas a adoptar las medidas necesarias para el normal desarrollo de su actividad específica, estableciéndose las máximas garantías de seguridad para los trabajadores que maniobren las máquinas autogrúas, dotando a éstas de los accesorios necesarios, que deberán estar en perfecto estado de conservación y funcionamiento, renovando todos aquellos elementos que por deterioro puedan ser causa de inminente riesgo de accidente.

Art. 33. En el supuesto de que alguna empresa tenga que adoptar alguna medida disciplinaria de sanción o despido con respecto a algún trabajador, deberá comunicarlo simultáneamente a los representantes sindicales de carácter electivo.

Art. 34. Las empresas que se dediquen exclusivamente a salvamento y arrastre de turismos podrán pactar con sus trabajadores un sistema de prima diferente al que se establece en el presente Convenio.

ANEXO NUM. 1

Tabla de dietas

	Pesetas
Desayuno	225
Comida	600
Cena	600
Cama	575
Total dieta	2.000

Tabla de horas extraordinarias

Categoría profesional	Extras	
	normales Ptas/hora	festivas y nocturnas Ptas/hora
Personal de movimiento:		
Conductor-mecánico gruista	710	900
Conductor-mecánico carretera	710	900
Conductor gruista	710	900
Oficial de primera gruista	674	900
Oficial de segunda gruista	556	900
Personal de talleres:		
Oficial de primera todas las ramas	710	900
Oficial de segunda todas las ramas	616	900
Oficial de tercera todas las ramas	586	900
Mozo de taller	552	900
Vigilante nocturno	710	—

ANEXO NUM. 2

Tabla de salarios

(Sin inclusión de las gratificaciones extraordinarias, artículo 12 del texto)

Categorías profesionales	Salario pactado	Pluses mensuales			Total anual Jornada legal (art. 10)
		Asistencia	Puntualidad	Conservación	
Grupo 1.º Personal superior y técnico:					
<i>Subgrupo A)</i>					
Jefe de servicios	64.285	6.092	6.092	—	917.628
Inspector principal	59.220	6.092	6.092	—	856.848
<i>Subgrupo B)</i>					
Ingenieros y licenciados	59.220	6.092	6.092	—	856.848
Ingenieros técnicos auxiliares	51.280	6.092	6.092	—	761.568
Ayudantes técnicos sanitarios	46.885	4.615	4.615	—	673.380
Grupo 2.º Personal de administración:					
Jefe de servicios	64.285	6.092	6.092	—	917.628
Jefe de sección	59.220	6.092	6.092	—	856.848
Jefe de negociado	55.435	6.092	6.092	—	811.428
Oficial de primera administrativo	48.415	6.092	6.092	—	727.188
Oficial de segunda administrativo	46.400	6.092	6.092	—	703.008
Oficial de tercera administrativo	43.405	4.615	4.615	—	631.620
Auxiliar administrativo de 22 años	41.940	3.077	3.077	—	577.128
Auxiliar administrativo de menos de menos de 22 años	36.205	2.686	2.686	—	498.924
Aspirante administrativo	27.535	1.343	1.343	—	362.652
Grupo 3.º Personal de movimiento:					
Jefe principal	62.760	6.092	6.092	—	899.328
Encargado general	61.295	6.092	6.092	—	881.748
Jefe de tráfico de primera	59.220	6.092	6.092	—	856.848
Jefe de tráfico de segunda	57.630	6.092	6.092	—	837.768
Jefe de tráfico de tercera	56.900	6.092	6.092	—	829.008
<i>Diario</i>					
Conductor-mecánico gruista	1.635	6.092	6.092	6.092	816.087
Conductor-mecánico carretera	1.635	6.092	6.092	6.092	816.087
Conducior gruista	1.570	6.092	6.092	6.092	792.362
Oficial de primera gruista	1.480	6.092	6.092	6.092	759.512
Oficial de segunda gruista	1.445	6.092	4.850	6.092	731.833
Grupo 4.º Personal de talleres:					
Jefe de taller	53.420	6.092	6.092	6.092	860.352
Encargado de almacén	41.940	3.077	3.077	—	577.128
<i>Diario</i>					
Jefe de equipo	1.648	6.092	6.092	6.092	820.832
Oficial de primera todas las ramas	1.635	6.092	6.092	6.092	816.087
Oficial de segunda todas las ramas	1.445	4.615	4.615	4.615	693.565
Oficial de tercera todas las ramas	1.371	3.077	3.077	3.077	611.187
Mozo de taller	1.294	3.077	3.077	3.077	583.082
Aprendiz de segundo año	1.038	977	977	977	414.042
Aprendiz de primer año	928	928	928	928	372.128
Grupo 5.º Personal subalterno:					
Cobrador de facturas	43.405	3.077	3.077	—	594.708
Telefonista	41.940	3.077	3.077	—	577.128
Vigilante nocturno	43.405	3.077	3.077	—	594.708
<i>Diario</i>					
Limpiadora	1.528	1.343	1.343	—	491.402

Núm. 4.273

**Magistratura de Trabajo
número 5**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 164 de 1985-5, instados por don Miguel-Angel Sabio Remiro, contra la empresa "Talleres Jostel", S. L., en reclamación por desempleo, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

"Que con estimación de la demanda, debo declarar y declaro que la base reguladora de la prestación por desempleo reconocida al demandado don Miguel-Angel Sabio Remiro, por resolución de 14 de

octubre de 1982 del Instituto Nacional de Empleo, Dirección Provincial de Zaragoza, es de 1.327 pesetas diarias, a todos los efectos, condenando a dicha empresa a estar y pasar por el mencionado pronunciamiento con las consecuencias que del mismo derivan.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la empresa "Talleres Jostel", S. L., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 25 de marzo de 1983.—
El Secretario.

Núm. 4.706

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 354 de 1983-5, instados por Concepción Rubio Martínez y otros, contra la em-

presa «M. J. A. Confecciones», S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose esta última en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital, al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1983, a las diez quince horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «M. J. A. Confecciones», S. A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 19 de abril de 1983. — El Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.598

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de mayo de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 933 de 1982, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Banco de Vizcaya», S. A., contra don Rafael Arroyo Guardado y doña Angeles Avila Pérez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor en blanco y negro, «Vanguard»; en 3.000 pesetas.
2. Una lavadora superautomática, marca «AEG»; en 7.000 pesetas.
3. Una furgoneta marca «Citroën», matrícula HU-0268-A; en 15.000 pesetas.
4. Un comedor compuesto de mesa cuadrada, seis sillas y un tresillo tapizado en skai rojo; en 10.000 pesetas.
5. Una nevera marca «Agni», de 250 litros; en 4.000 pesetas.
6. Una cafetera «Gaggia», de dos brazos; en 15.000 pesetas.
7. Un botellero de bar, metálico; en 10.000 pesetas.
8. Un televisor en blanco y negro, «Philips», de 23 pulgadas; en 3.000 pesetas.

Total, 67.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 4.599

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de mayo de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 710 de 1982, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, contra don Jesús Arnás Luengo y doña Purificación Gil Berdejo, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un frigorífico «Fagor», de una puerta; en 10.000 pesetas.
2. Una lavadora «Zanussi», modelo 1-5; en 12.000 pesetas.
3. Un tresillo en skai color marrón; en 10.000 pesetas.
4. Un televisor «Zenith», de 22 pulgadas, en blanco y negro; en 7.000 pesetas.
5. Un mueble estantería de madera color nogal, de tres cuerpos; en pesetas 15.000.
6. Un taquillón tipo castellano, con seis cajones; en 8.000 pesetas.

Total, 62.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 4.597

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de mayo de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo núm. 1.774 de 1982, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Glassball», S. A., contra don José Ramón Fernández, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un tresillo en skai rojo, acolchado; en 10.000 pesetas.
2. Una mesa pequeña, de centro, extensible; en 1.000 pesetas.
3. Un mueble de tres cuerpos, con cuatro cajones en el centro y vitrina-bar en la parte central superior, en color nogal; en 10.000 pesetas.

4. Un televisor en blanco y negro, marca «General Eléctrica Española», de 21 pulgadas; en 3.000 pesetas.

5. Un mueble-cómoda de vestíbulo, con mármol blanco; en 3.000 pesetas.

6. Un espejo ovalado, con marco de madera esmaltada en dorado; en pesetas 1.000.

7. Un cuadro al óleo con marco dorado, de 1'50 metros, representando dos corsarios; en 1.000 pesetas.

8. Un águila disecada; en 1.000 pesetas.

9. Una estufa marca «Jata», de rayos infrarrojos; en 1.000 pesetas.

Total, 31.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 4.654

JUZGADO NUM. 1

El Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de junio de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.405 de 1981, a instancia del Procurador señor Faro, en representación de «Banco Occidental», S. A., contra don José-María Nasser Ferrando y doña Fidela Ferrando Mancho, solidariamente, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Campo en el término municipal de Berbegal, partida «Cabanillas», de una superficie de 32 áreas 19 centiáreas. Linda: Este, Lorenzo Mancho; Oeste, camino de Cabanillas; Sur, José Cor, y Norte, José Nadal. Inscrito al tomo 75 del archivo, libro 2 del Ayuntamiento de Berbegal, folio 129, finca 142.

Tasado pericialmente en la cantidad de 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 4.770

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de mayo de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 571-B de 1981, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de la Comunidad de propietarios de la casa quinta del paseo de Ruiseñores, de Zaragoza, contra don Julio Muñoz Muñoz, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana. — Piso entresuelo derecha, en la primera planta alzada, núm. 13, de 99'88 metros cuadrados útiles, sito en el paseo de Ruiseñores, número 5, de Zaragoza. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.604, libro 576 de la sección 2.ª, folios 172 y 172 vuelto, finca 21.117, en las inscripciones 5.ª de compra y 6.ª de modificación de descripción. Valorado en la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 4.745

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

De orden de Su Señoría, en virtud de lo resuelto en los autos núm. 134 de 1983-B, que se siguen en este Juzgado por demanda de divorcio formulada por doña María-Jesús Moli Par-

dos, representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Pedro López Pérez, y de la que dimana pieza de medidas provisionales, por medio de la presente se cita al demandado para que comparezca en este Juzgado el próximo día 9 de mayo, a las diez horas de su mañana, para la celebración de la comparecencia acordada en la pieza de medidas provisionales y establecida en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho demandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.735

CALATAYUD

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 7 de 1982, instado por Caja Rural del Jalón, sociedad cooperativa, contra Matías Pérez Marco, vecino de Cetina, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el siguiente bien embargado a dicho demandado:

Una máquina cosechadora, de color rojo, con matrícula Z-08959-VE, marca «Deutz Fahn», en buen estado de funcionamiento; tasada pericialmente en la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Dicha máquina se encuentra depositada en el domicilio del demandado.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de mayo de 1983 y hora de las once de su mañana, haciéndose saber a los posibles licitadores:

Que para tomar parte en la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y deberán presentar su documento nacional de identidad.

Dado en Calatayud a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julián-Carlos Arqué. La Secretaria.

Núm. 4.686

JUZGADO NUM. 15. — MADRID

Don Luis-Fernando Martínez Ruiz, Magistrado, Juez de primera instancia del número 15 de Madrid;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 964 de 1981 se siguen autos a instancia de «Banco de Crédito Industrial», S. A., representada por el Procurador señor Lloréns Valderrama, contra «Cerámicas Ferrer», S. A., domiciliada en Madrid, sobre realización de un préstamo hipotecario por importe de 30.023.315 pe-

setas, por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, término de veinte días, en un solo lote, las dos parcelas de la finca hipotecada objeto de este procedimiento, y que son las siguientes:

1. Urbana. — Finca situada en el término municipal de Cuarte, partida de «Alcoz», que se compone de un horno para cocer ladrillo y teja, de 500 metros cuadrados; de dos cubiertos, de 540 metros cuadrados cada uno; de una casa de una sola planta, de 250 metros cuadrados; de dos edificios, destinados el uno a almacén y el otro a sala de maquinaria, y de un campo, que mide 1 hectárea 60 áreas 21 centiáreas. Linda: Norte, con monte común; Sur, con finca de Manuel Beltrán, hoy con porción segregada; al Este, con acequia de Mezalfocar, y al Oeste, con carretera de Valencia. De dicha finca se ha segregado una porción de terreno de 3.000 metros cuadrados, quedando un resto de 1 hectárea 30 áreas 21 centiáreas, sin sufrir la finca matriz otra variación en sus linderos generales que la de que por el Sur linda ahora con dicha porción segregada. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza al tomo 190, libro 13 de Cuarte de Huerva, folio 39 vuelto, finca núm. 606, inscripción 9.ª

2. Rústica. — Porción de terreno situado en la partida de «Alcoz», que está situada en término de Cuarte, y ocupa una superficie de unos 3.000 metros cuadrados. Linda: Norte, resto de la finca matriz; Sur, finca propiedad de «Cerámicas Ferrer», S. A.; al Este, acequia de Mezalfocar, y Oeste, carretera de Valencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza al folio 169 del tomo 1.654, libro 34 de Cuarte de Huerva, finca núm. 2.094, inscripción 1.ª

La hipoteca y venta que se anuncia se extiende, por pacto expreso, a todo cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y comprende, por tanto, además de las dos fincas referidas, los nuevos terrenos y pertenencias de todo orden que puedan haberse agregado, todas las naves, obras y construcciones que se hayan realizado en las mismas y la maquinaria y utillaje que puedan haberles sido incorporados, extremos éstos que deberán comprobar los licitadores antes del remate, ya que efectuado el mismo no se admitirán reclamaciones por tal concepto.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, situado en Madrid (plaza de Castilla, número 1, planta cuarta), el día 8 de junio próximo, a las diez treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª El remate tendrá lugar sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 (en metálico) del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fue la cantidad de 32.250.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Luis-Fernando Martínez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 4.731

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 518 de 1983 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Julián Pato Millán, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el próximo día 4 de mayo y hora de las diez treinta de la mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.616

JUZGADO NUM. 3

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 334 de 1980, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Comercial Cartié», S. L., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don José-María Navarro Fiat, vecino de La Puebla de Fantova, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto núm. 1.913, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 46, de 26 de febrero pasado.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he

señalado el día 26 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Antonio-Luis Pastor. — El Secretario.

Núm. 4.775

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de mayo de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a los demandados en juicio de cognición número 278 de 1982, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Sefisa», contra don Vicente Fernández Carnicero y doña Josefina Alijarde Júlvez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un televisor en color, marca «Kols-ter», modelo CK-229; en 25.000 pesetas.

Una librería de cuatro cuerpos, de color oscuro, con estanterías, departamentos y vitrinas; en 8.000 pesetas.

Una mesa de comedor, ovalada, en madera de color granate, y seis sillas tapizadas en tela acrílica color beige; en 6.000 pesetas.

Total, 39.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de los demandados, con domicilio en calle Santa Teresita, sin número, escalera izquierda, quinto A, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Lázaro-José Mainer. El Secretario.

Núm. 4.613

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.168 de 1982 se ha acordado citar en

el «Boletín Oficial» de la provincia a Juan-Miguel Torres García, que antes tuvo su domicilio en Madrid, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 19 de mayo próximo, a las diez treinta horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.618

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 70.375, 72.385, 80.126, 87.328, 91.924, 477.855 y 507.209, comprensivos de 251 acciones «Banco Zaragozano», expedidos por la agencia urbana Delicias, de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 21 de abril de 1983. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 4.619

CAJA RURAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se pone en conocimiento del público en general que extraviadas las libretas de ahorro números 001-3.000-007046-7 y 002-3.000-101.116-3, y las imposiciones a plazo fijo números 011-3.013-011.302-2 y 011-3.013-010.796-6, extendidas por esta Caja Rural Provincial, si en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación no se presenta reclamación alguna, se procederá a anular los citados documentos y a extender otros nuevos a favor de sus titulares.

Zaragoza, 21 de abril de 1983.

Núm. 3.390

FRANCISCO LAZARO VERON

anuncia la pérdida de las acciones números 37 al 76 y 117 al 136 de «Benito Sánchez», S. A., de Calatayud (Zaragoza), calle Dato, número 17.

Calatayud, 22 de marzo de 1983.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas idem idem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas Especial Ayuntamientos, por año 2.600 *
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 20 pesetas.
Número del año anterior: 35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones